



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 05 SET. 2016

GA E-004234

Señor:
LUIS ALFONSO CORONADO
REPRESENTANTE LEGAL.
E. S. M.

SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S.
CALLE 69 No. 46 - 39
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. E-000594 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)
Exp: 0207-031

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION No. DE 2016

F - 000594

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS A LA EMPRESA SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., NIT: 802.014.694-1., LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Requerimientos No. 0001526 del 6 de enero de 2015, “*por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empre SEPPSA FUMIESPECIAL LTDA.*” esta Autoridad Ambiental, solicito información y/o documentación complementaria para el Plan de Contingencias, de acuerdo a los Términos de Referencia, adoptados mediante Resolución 524 de agosto de 2012.

Que mediante documentación Radicada bajo el Número 0001021 del 10 de febrero de 2015, el señor LUIS ALFONSO CORONADO en calidad de Representante Legal de la empresa SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit: 802.014.694-1., la cual presta sus servicios en el departamento del Atlántico entrega a esta Corporación información y/o documentación complementaria del Plan de Emergencia y Contingencia, en cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto No. 0001526 del 06 de enero de 2016.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, ejecutó la evaluación y verificación de la información complementaria y el Plan de Contingencias integral, a cargo de personal de la Gerencia de Gestión Ambiental, a fin de evaluar la solicitud; de dicha evaluación y verificación, se emitió el Informe Técnico N° 0000375 del 06 de mayo de 2016, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado No. 008528 del 25 de Septiembre de 2014	Mediante el cual la empresa FUMISPECIAL LTDA., hace entrega del plan de contingencia.
Auto No. 1149 del 29 de Diciembre de 2014	Por medio del cual se admite solicitud y se ordena una visita de inspección técnica.
Auto No. 00001526 del 6 de Enero de 2015.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa FUMISPECIAL LTDA.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa SEPSSA FUMISPECIAL S.A.S se encuentra operando normalmente.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: Empresa SEPSSA FUMISPECIAL S.A.S frente a los términos de referencia de la Resolución 524 de Agosto de 2012:

Términos de referencia - Resolución 524 de 2012	Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas presentado por la empresa SEPSSA FUMISPECIAL S.A.S.
1.- Introducción.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
2.- Justificación.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
3.- Objetivos: Generales y específicos.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
4.- Alcance.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
5.- Contenido.	
5.1- Identificación general del usuario.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.

Japok

h

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS A LA EMPRESA SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., NIT: 802.014.694-1., LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

5.2- Actividades que se desarrollan en la organización.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
5.3- Descripción de la ocupación.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
5.4- Características de las instalaciones.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
5.5- Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
5.6- Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
5.7- Análisis o evaluación del riesgo.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
5.8- Priorización de escenarios.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
5.9- Predicciones de la trayectoria del derrame.	La empresa se dedica a la recolección, transporte y disposición final de los residuos provenientes de pozas sépticas y grasas provenientes de trampas de cocinas. La empresa no cuenta con una planta de manipulación, tratamiento o producción de hidrocarburos o sustancias nocivas que impacten al medio ambiente.
5.10 Medidas de intervención.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
5.12- Planes de acción.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
5.13- Análisis de suministros, servicios y recursos.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
5.14- Programa de capacitación.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
5.15- Implementación.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.

CONCLUSIONES: Una vez revisado la documentación complementaria presentada por la empresa SEPSSA FUMISPECIAL S.A.S se concluye que:

garcia El plan de contingencia presentado por la empresa SEPSSA FUMISPECIAL S.A.S se ajusta a los términos de referencia estipulado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de Agosto de 2012.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS A LA EMPRESA SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., NIT: 802.014.694-1., LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Suárez Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibídem

³ Artículo 58 Ibídem

⁴ Artículo 95 Ibídem

⁵ Artículo 79 ibídem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS A LA EMPRESA SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., NIT: 802.014.694-1., LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.

Que la Resolución N° 1401 de 2012 determinó que: *“Es la autoridad en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburo y sustancia nocivas la competente para aprobar el respectivo Plan de contingencias, de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 (...), así mismo, en el artículo segundo se establece que la responsabilidad del usuario entregar una copia del plan de contingencias aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el Plan de contingencias aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia⁷”.*

JCM/AR
Que mediante Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 y su Anexo N° 1, en la cual se establecen los términos de referencia Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

⁷ Tomado del Oficio N° 8240-2-40784 emitido por el MADS de fecha 30 de agosto de 2012.

RESOLUCION No. DE 2016

16 - 000594
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS A LA EMPRESA SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., NIT: 802.014.694-1., LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del plan de contingencias, resulta de los valores totales contemplados en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Menor Impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Valor Total
Plan de contingencias.	\$1.779.447,97

En mérito de lo consignado anteriormente esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Emergencias y Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, a la sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit: 802.014.694-1., Representada Legalmente por el señor LUIS ALFONSO CORONADO, para los servicios de manejo y control integrado de plagas; podas y desmonte; succión de pozas sépticas y trampas de grasas; alquiler y/o venta de baños portátiles para la industria y el comercio, que presta en el departamento del Atlántico.

haber **ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit: 802.014.694-1., Representada Legalmente por el señor LUIS ALFONSO CORONADO, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **UN MILLON, SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$1.779.447,97)** por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Contingencias aprobado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.
RESOLUCION No. - 000594 DE 2016

6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIAS A LA EMPRESA SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., NIT: 802.014.694-1., LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit: 802.014.694-1., Representada Legalmente por el señor LUIS ALFONSO CORONADO, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados

ARTICULO CUARTO: La sociedad SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S., identificada con Nit: 802.014.694-1., Representada Legalmente por el señor LUIS ALFONSO CORONADO, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico N° 0000375 del 06 de mayo de 2016, hace parte integral del presente proveído, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

02 SET. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0207-031.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez. (Supervisor).

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (c)).

Japax